

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Claudia Patricia Ramírez Cano y Diego Andrés Giraldo Ramírez en contra de Jhonatan Fabricio Varona Realpe y Andrés Felipe Argote Rengifo, informándole que la parte demandante allegó documentos con lo que aduce subsanó la demanda.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 002 2023 00321 00

ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda y toda vez, que fueron subsanados los reparos indicados en el libelo de inadmisión se observa que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Claudia Patricia Ramírez Cano y Diego Andrés Giraldo Ramírez en contra de Jhonatan Fabricio Varona Realpe y Andrés Felipe Argote Rengifo.

Por otro lado, atendiendo la naturaleza de las pretensiones se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la entidad demandada por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Por otra, parte para el decreto de las medidas cautelares solicitadas se fijara como caución el 20% de las pretensiones, antes de su materialización.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Claudia Patricia Ramírez Cano y Diego Andrés Giraldo Ramírez en contra de Jhonatan Fabricio Varona Realpe y Andrés Felipe Argote Rengifo.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como caución el 20% de las pretensiones conforme lo indicado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eb7d46dd69ec363fc97d6ed7a60c8177f2663f7f80967c2e297b9826373f93**

Documento generado en 17/01/2024 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>